



Trabajo Fin de Grado

“La descentralización de la educación pública en
España”

Autor

Silvia García Salas

Director

Julio López Laborda

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

2017

INDICE	PÁGINAS
RESUMEN Y ABSTRACT.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. REPARTO DE LAS FUNCIONES ENTRE NIVELES DE GOBIERNO.....	5
3. LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPLICADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN.....	8
4. EL REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.....	11
4.1. EDUCACIÓN INFANTIL.....	16
4.2. EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO.....	16
4.3. ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS.....	18
4.4. EDIFICIOS E INSTALACIONES.....	18
4.5. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.....	19
4.6. BECAS.....	20
4.7. RESULTADOS.....	20
5. COMPARACIÓN INTERNACIONAL.....	21
6. CONCLUSIONES.....	26
BIBLIOGRAFIA.....	27
ANEXOS.....	29

Resumen:

El objetivo principal de este Trabajo de Fin de Grado es analizar cómo están repartidas las competencias de educación entre los diferentes niveles de gobierno en España, y comprobar si coincide dicho reparto con las recomendaciones de la Teoría del Federalismo fiscal.

Para ello, primero he explicado cómo deberían estar repartidas esas competencias según el federalismo fiscal, y después cómo lo están actualmente en el país y así obtener si guardan alguna relación.

Además, se hace referencia a los resultados que se han generado en España en el servicio de educación, al descentralizar las competencias entre el nivel central, las Comunidades Autónomas y el nivel local.

Finalmente, se ha hecho una comparación internacional con países que también tienen una estructura descentralizada.

Abstract:

The main purpose in this Final Project is to analyze how education competences are distributed among the different levels of government in Spain, and to confirm if this distribution coincides with the fiscal federalism theory.

Accordingly, first we will explain how these competences must be divided according to the fiscal federalism; and secondly, how these are currently divided in Spain in order to find out any connection between them.

In addition, particular reference is made to the results generated within the education service in Spain, when decentralizing the responsibilities to decentralize the competences between the central level, the Autonomous Regions and the local level.

Finally, an international comparison has been made between those countries that also count with a decentralized structure.

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es comprobar si las competencias en materia de educación en España están repartidas entre los niveles de gobierno, que son el nivel central, regional y local, como indica la Teoría del Federalismo Fiscal. En ese caso, significaría que es la manera más eficiente y equitativa de proveer el servicio.

Por lo tanto, comparando con la teoría y con otros países que siguen una distribución descentralizada a la hora de prestar este servicio, además de analizar los resultados que ha generado este reparto, se puede saber si España está potenciando la provisión de la educación de la manera más eficiente y equitativa para sus ciudadanos.

Estos tres aspectos pueden ayudar a encontrar los puntos débiles que tiene España en materia de educación, comparando con otros países, para poderlos matizar y conseguir acercarnos mejor a las recomendaciones de la teoría del federalismo y mejorar los resultados. Por esta razón, me parece un tema muy interesante para estudiar y analizar, ya que considero la educación como un servicio muy importante, en el aspecto global por ser un factor de crecimiento económico, y también individualmente, porque es un servicio que afecta, en algún momento, a todos ciudadanos. Por lo tanto, la transcendencia de hacer este estudio es ayudar a obtener una mejoría en la prestación del servicio de educación en ambos aspectos.

Para ello, en la segunda sección he descrito el reparto de las funciones entre niveles de gobierno, y en la tercera lo he especificado en relación con el servicio de educación. En la cuarta sección he definido cómo están repartidas en España y he pasado a relatar los resultados que ha generado esa distribución. En la sección quinta y para complementar este trabajo, he realizado una comparación con otros países descentralizados como puede ser EEUU, Australia, Suiza entre otros. Finalmente, el trabajo termina con una sección de conclusiones.

2. REPARTO DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

El **sector público** debe garantizar una **distribución** equitativa de la **renta**, mantener a la economía en niveles altos de empleo con razonable **estabilidad** de precios y asegurar un uso eficiente de los **recursos**. Para resolver los problemas de redistribución, estabilización y asignación se puede optar por varios enfoques: un **gobierno centralizado**, en el que toda la responsabilidad recae sobre un único nivel central, todo lo contrario, un **gobierno descentralizado**, en el que se reparte la responsabilidad entre varios niveles o un **intermedio**, que combina los dos anteriores.

Estas funciones se reparten de la siguiente manera según la Teoría del Federalismo Fiscal, siguiendo a Oates (1972).

El nivel central tiene la capacidad para alentar a la economía sin que haya gran movilidad de capitales, personas, bienes y servicios. En cambio un gobierno subcentral no tiene dicha capacidad, porque en este ámbito la movilidad de capitales es mucho mayor, ya que en un nivel subcentral la economía es altamente abierta, por lo tanto los bienes y servicios que consumen los individuos de esa población pueden comprarse en otra comunidad. Eso significa que el impacto que pueda tener alguna decisión, como una rebaja en un impuesto, será casi nulo por el motivo antes nombrado.

Además, los flujos que puede haber en la actividad económica agregada, provocados por los ciclos, son de marco nacional y por lo tanto, deben hacerse frente con políticas contracíclicas de escala nacional.

Como conclusión, podemos decir, que un gobierno con forma unitaria es preferible a un gobierno con un grado extremo de descentralización, para cubrir los problemas de **estabilización** que pueden surgir en el país.

Para resolver el problema de la **distribución de la renta** tenemos que tener en cuenta algunos factores. Con esta función, se pretende compensar la desigualdad. Para decidir cuál sería la mejor opción para solucionarlos, tenemos que prestar atención al grado de movilidad y al coste de eficiencia. Si se pusiesen medidas a nivel descentralizado, los incentivos para movilizarse de una comunidad a otra, buscando la conveniencia de cada uno, serían enormes, ya que los individuos adinerados buscarían un lugar donde no les

impusieran grandes impuestos y en cambio la población más humilde iría a donde más ayudas percibiese, haciendo que el sistema elegido no obtuviera buenos resultados. En cambio, haciendo un sistema central, el grado de movilidad al extranjero es mucho menor, ya que requiere mayores esfuerzos y costes.

Además tenemos que fijarnos en el coste de eficiencia, cuando se distorsionan las decisiones de los individuos es preferible un sistema con una forma unitaria de gobierno. En el caso de un sistema descentralizado se distorsionarían las decisiones de la población, ya que decidirían qué localización es la adecuada, teniendo en cuenta factores fiscales.

Resumiendo, para resolver el problema de distribución de la renta, la mejor opción es un gobierno centralizado, porque tiene menor nivel de movilidad y menor coste de eficiencia que con un sistema descentralizado.

Siguiendo con el problema de la **asignación eficiente de recursos**, el sector público es el responsable de incentivar al sector privado a producir bienes y servicios que demanda la población, o en cambio, prestar directamente los niveles apropiados, en el caso de que no sean producidos eficientemente por el libre mercado.

Sabiendo esto, pensando en ciertos bienes y servicios de ámbito nacional, una organización descentralizada, decidiría con base en el coste que recaería sobre sus ciudadanos en su comunidad o localidad según el grado de descentralización que hubiese, y por lo tanto no se llegaría a cubrir las necesidades del resto del territorio nacional, ya que el aumento en el coste que supondría, no sería soportado por la comunidad porque los individuos no estarían dispuesto a pagarla, debido a que se alcanzaría un mayor nivel de beneficio que no demandarían. En cambio, el nivel central busca maximizar el beneficio de toda la población, por lo tanto, se espera que se alcancen niveles eficientes del bien o servicio para todos los individuos que son los mismos que soportan el coste. Por otro lado, si pensamos en bienes y servicios que benefician a una parte de la población más que a otra o que demandan una zona concreta y otra no, por los motivos que sean, si se presta desde el nivel central podría ser ineficiente dadas las diferencias de satisfacción que recibe cada comunidad. Por lo tanto, si tenemos una forma descentralizada de gobierno, se podría prestar de forma más eficiente dichos bienes y servicios, ya que los gobiernos subcentrales tienen la ventaja de conocer las preferencias de sus ciudadanos. Este resultado se le llama Teorema de la

descentralización de Oates “*en ausencia de economías y de efectos externos interjurisdiccionales, el nivel de bienestar será tan o más alto si los niveles de consumo óptimos (Pareto) son provistos en cada jurisdicción, en vez de serlo en cualquier nivel único y uniforme para todas las jurisdicciones, siempre que éstas coincidan exactamente con los subconjuntos de población que consumen el mismo bien público*”.

Otro motivo que fortalece la descentralización es porque se da lugar a una mayor innovación y experimentación, que a lo largo del tiempo puede dar lugar a un progreso técnico a nivel nacional para proporcionar esos bienes y servicios. Es decir, si una comunidad es capaz de incurrir en costes para experimentar en un proceso innovador, y el resultado es favorable, el resto de comunidades, posteriormente, pueden aprovechar esa innovación sin hacerse cargo de los costes. En cambio, si hubiera sido a nivel central, hay menor probabilidad de experimentar e innovar.

También podemos ver la ventaja de la descentralización en el aspecto de transparencia a la hora de pagar los impuestos, o de hacer frente a proyectos locales. En el caso de un nivel local, los individuos saben a dónde van destinados los recursos que pagan mediante impuestos, en cambio, en un nivel centralizado es más difícil conocer si están bien destinados. Por otro lado, si el sector público local propone un nuevo proyecto que tiene que ser financiado por la comunidad además de ser el único beneficiado, son los individuos de esa zona los que pueden considerar que es necesario o no emprender ese proyecto, por lo tanto, no se harán proyectos innecesarios que no generen bienestar a los ciudadanos. En cambio si vienen del nivel central no tendrán problema en aceptar el proyecto porque solo se hacen cargo de una parte insignificante del gasto que conlleva, aunque no sea del todo necesario, lo que significa que se aceptarán proyectos que no mejoran el bienestar de los ciudadanos, y genera un gasto innecesario.

Otro punto a tener en cuenta sobre los beneficios de la descentralización para la asignación de recursos son las decisiones públicas que toman los gobiernos. El gobierno central es elegido por mayoría, pero sus decisiones no tienen por qué coincidir con las preferencias de todos los individuos, al haber una economía descentralizada cada jurisdicción tendrá en el gobierno a quien haya elegido la mayoría de individuos de aquella, que puede no coincidir con el gobierno central, por lo tanto este es otro motivo por el cual un nivel regional o local puede satisfacer las necesidades de su población de manera más eficiente.

Observamos que hay varios motivos por los que para resolver el problema de la asignación, es preferible el gobierno descentralizado, si hablamos de bienes de ámbito regional o local, en cambio si hablamos de bienes nacionales es mejor un gobierno centralizado.

Como vemos, ambos extremos harían perder bienestar a la población española, si tuviéramos un gobierno totalmente centralizado tendríamos ineficiencias a la hora de prestar algunos bienes y servicios, y si optáramos por un nivel totalmente descentralizado, nos encontraríamos con bastantes ineficiencias en la estabilización y redistribución. Por lo tanto, cabe pensar que necesitamos una organización mixta, que combine las ventajas de ambas estructuras y evite los defectos que conlleva cada una.

3. LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPLICADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN

Ahora nos centramos en particular en el servicio de educación que, siguiendo a Rosen (2007), podemos decir que es un bien privado provisto por el sector público para corregir la ineficiencia de la producción privada. Es un bien excluyible, porque se podría poner una tasa para acceder a dicho bien, como es el caso de los estudios universitarios, y además es un bien rival porque el coste marginal del suministro de un individuo más, no es estrictamente cero, por lo tanto, que un individuo utilice el bien impide que otro lo utilice o, más concretamente, que lo siga utilizando manteniendo el bienestar que tenía. Poniendo un ejemplo para explicar el argumento, en el caso universitario, hay una tasa que hay que pagar para poder recibir el servicio (matrícula) y el bienestar de un individuo en clase de Macroeconomía se verá disminuido conforme aumente el número de alumnos por diferentes razones.

Partiendo de esta base, vamos a ver qué funciones del sector público están implicadas en la provisión del servicio de educación, siguiendo a Rosen (2007)

La prestación del bien incide en la función de redistribución de la renta, ya que se pretende reducir las desigualdades. Está claro que en este sentido el servicio tiene que ser centralizado, porque si fuese descentralizado y en una comunidad se ofrecieran un gran número de becas y ayudas a la población con menos renta, los individuos con esas características se trasladarían a esa comunidad para beneficiarse, en cambio, los que tuviesen una renta más elevada huirían a otra comunidad donde pagasen menos

impuestos, por lo tanto la situación que quedase no lograría el objetivo esperado. Tendrían mucha población esperando recibir las becas y ayudas pero no habría individuos que pagaran impuestos para hacer frente a ese gasto. Otra forma que habría de reducir las desigualdades sería permitir el acceso a la educación dependiendo del nivel de renta familiar. Si se hiciese desde niveles descentralizados pasaría lo mismo que he relatado antes, si hubiera diferentes niveles a la hora de acceder a la educación, por lo tanto debe haber intervención central para evitar la movilidad entre comunidades o localidades. En conclusión, los factores del servicio de educación relativos a la función de redistribución de renta deben estar centralizados, ya que a nivel nacional es más complicado que haya movilidad porque requiere mayor esfuerzo y costes.

Seguimos con la **función de Estabilización**, la educación es un factor de capital humano que influye en el crecimiento de la economía del país, por lo tanto, por ese hecho el servicio de enseñanza debe estar centralizado en lo relacionado con la función que estamos analizando ahora.

La tercera y última función que consideramos es la **Asignación de recursos**, en el caso de la educación, al ser un bien que todos los individuos tienen el derecho de recibir, como se indica en el artículo 27 de la Constitución Española, el sector público interviene para hacerlo de manera eficiente. Hay diferentes necesidades en cada comunidad o incluso en cada localidad, como puede ser, un comedor, transporte escolar, algún tipo de profesor especial... para poder cubrir eficientemente esas necesidades, hay que conocer las preferencias de los individuos, y desde una provisión centralizada sería muy complicado de saber en bienes específicos. En cambio hay otros componentes que afectan a toda la población en general que deberían seguir siendo competencia del nivel central, como sería supervisar los planes de estudios de educación para cumplir lo que dicta la Constitución Española, la preparación del profesorado, etc., es decir, hay que garantizar un mínimo de educación común para todo el país. Por lo tanto existen bienes del servicio de educación relacionados con la función de asignación de educación que se pueden descentralizar para aumentar la eficiencia con la que se prestan, pero manteniendo los bienes comunes para el nivel central. .

Relacionando los dos puntos anteriores se llega a la conclusión de que la educación tiene que ser provista por el sector público y repartida entre varios niveles de gobierno.

El nivel central debe preocuparse de que se preste el servicio eficientemente, que haya una base igual para todos los individuos del país y como es un bien que influye en el crecimiento de la economía española tiene que hacerse cargo de las políticas que se deben seguir para conseguir dicho progreso. Como he dicho antes, estas funciones son propias del nivel central, ya que hacerlo desde niveles inferiores daría un resultado menos eficiente. Pero no todo tiene que depender de este nivel, hay que dejar un margen de maniobra a los niveles autonómicos, incluso locales, en la parte del servicio que tenga un componente de bien público regional o local, así se cubrirán las necesidades de sus ciudadanos de manera más eficiente de como lo podría hacer el nivel central al no poder conocer de igual manera las preferencias de cada comunidad. Este es el reparto que según la teoría estudiada anteriormente debería estar establecido en la economía española. Vamos a pasar a analizar la situación actual y comprobar si sigue la teoría y si no es así que ha llevado a que no se cumpla.

4. EL REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Pasamos a definir el reparto de las competencias de la educación que hay actualmente en España entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Estado tiene competencia exclusiva en cumplir con los derechos y la igualdad de todos los españoles, además de otros aspectos que están especificados en los siguientes artículos de la Constitución Española: en los artículos 149. 1º, donde se garantiza la igualdad de todos los españoles, y en el apartado 30º, la homologación e inspección del sistema educativo para que se cumpla el artículo 27 de la Constitución Española. Este último establece que la educación es un derecho fundamental para todos los españoles, además la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. El objetivo principal de este servicio es el desarrollo de la personalidad humana. Por otro lado, se garantiza el derecho a recibir una educación religiosa y moral que siga las propias convicciones del alumno. También asegura la provisión de infraestructuras para impartir el servicio y que los poderes públicos deben ayudar a que reúnan los requisitos que exige la ley. Por otro lado, hace referencia a que los profesores, padres y alumnos pueden intervenir en el control y gestión de centros públicos. Además, que la inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de la ley se realiza por los poderes públicos. La Constitución también reconoce la autonomía de las Universidades según indica la ley. Todo lo demás relacionado con el servicio de educación está traspasado del Estado a las Comunidades Autónomas, como se indica en los Estatutos de Autonomía de cada comunidad

Los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a las distintas Comunidades Autónomas en materia de enseñanza se efectuaron en las fechas que indico en la tabla 4.1, siguiendo los Reales Decretos del traspaso de los servicios de educación, a Foces (2015) y CEOE (2016).

Tabla 4.1: Fechas de traspaso de los servicios de educación del Estado a las Comunidades Autónomas.

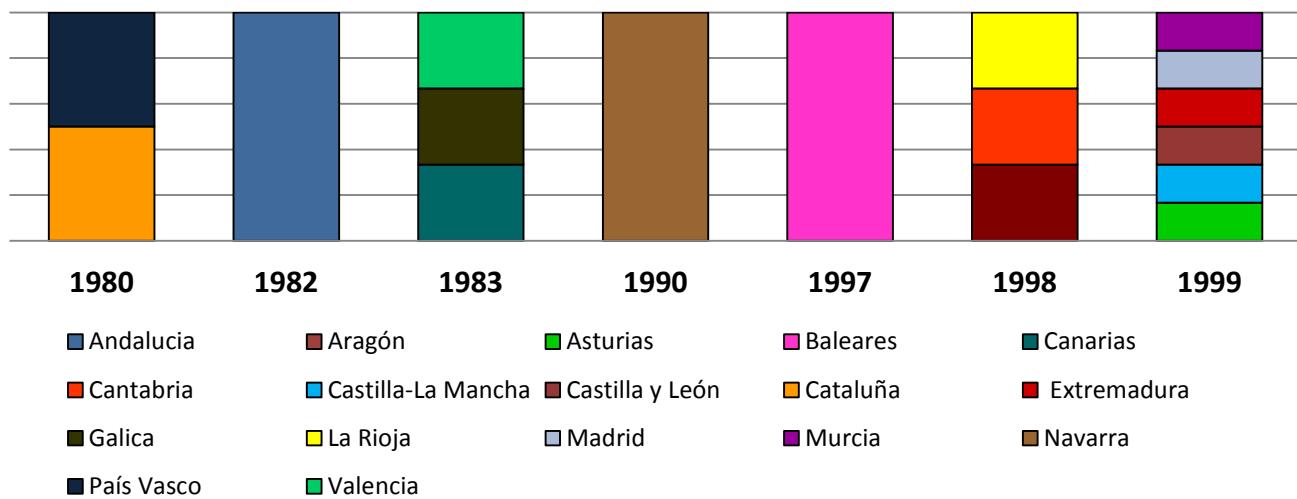
C.C.A.A	Traspaso educación no universitaria	Traspaso educación universitaria
Andalucía	29 de Diciembre de 1982	13 de Junio de 1986
Aragón	18 de Septiembre de 1998	26 de Enero de 1996
Principado de Asturias	30 de Diciembre de 1999	30 de Mayo de 1995
Islas Baleares	12 de Diciembre de 1997	18 de Octubre de 1996
Canarias	28 de Julio de 1983	12 de Diciembre de 1986
Cantabria	11 de Diciembre de 1998	7 de Junio de 1996
Castilla-La Mancha	03 de Diciembre de 1999	23 de Febrero de 1996
Castilla y León	31 de Julio de 1999	2 de Junio de 1995
Cataluña	03 de diciembre de 1980	6 de Febrero de 1985
Extremadura	26 de Noviembre de 1999	21 de Abril de 1995
Galicia	24 de Julio de 1983	18 de Diciembre de 1987
La Rioja	28 de Agosto de 1998	26 de Enero de 1995
Madrid	28 de Mayo de 1999	9 de Junio de 1995
Murcia	04 de Julio de 1999	9 de Junio 1995
Navarra*	31 de Agosto de 1990	21 de Abril de 1987
País Vasco	30 de Diciembre de 1980	25 de Mayo de 1985
Valencia	28 de Julio de 1983	20 de Noviembre de 1985

*No existe el Real Decreto de traspaso de los servicios de la enseñanza Universitaria en la Comunidad Foral de Navarra, pero la primera Universidad pública navarra está gestionada por la Comunidad desde su creación, que tuvo lugar con la Ley Foral 8/1987

Fuente: Elaboración propia a partir de los Reales decretos del traspaso del servicio de educación de la Administración a cada comunidad autónoma.

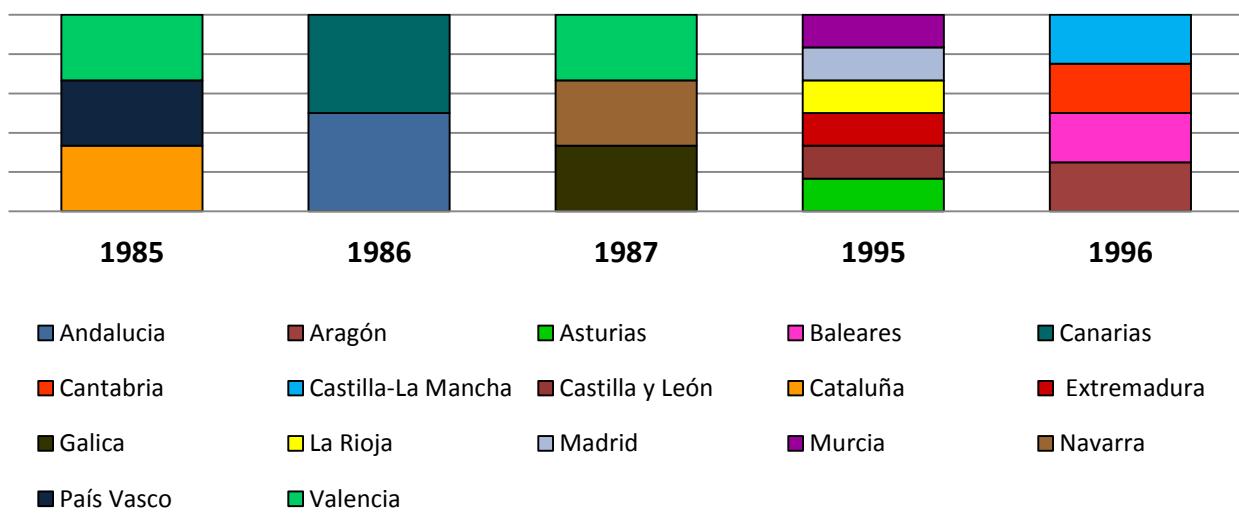
Los servicios de educación universitaria se traspasaron a las Comunidades Autónomas unos años después que los de enseñanza no universitaria como muestran los gráficos 4.1 y 4.2. Los periodos de traspaso de educación no universitaria comprenden los años 1980, 1982-1983, 1990 y 1997-1999; y los de educación universitaria 1985-1987 y 1995-1996.

Gráfico 4.1: Traspaso de Educación no universitaria



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en CEOE (2016)

Gráfico 4.2: Traspaso de la Educación Universitaria



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en CEOE (2016)

En los Estatutos de Autonomía de cada comunidad se hace referencia a las competencias que se les traspasó en las fechas anteriormente definidas.

En primer lugar, los estatutos de las Comunidades Autónomas de España establecen que los poderes públicos de la comunidad deben garantizar el derecho de todos los individuos a la educación y que se pueda elegir la formación religiosa que se adecue a los ideales del alumno. También deben garantizar la igualdad y no discriminación en los centros públicos, la educación gratuita en niveles obligatorios, además de facilitar los libros de texto, y en los que no son obligatorios garantizar la igualdad a la hora de acceder a becas y ayudas. Por otro lado, se hace referencia al derecho a acceder a la formación profesional y a la educación permanente, y también a la igualdad de acceso a las Universidades. Los planes educativos tienen que instruir al alumnado en la igualdad y diversidad, promover el emprendimiento e introducir nuevas tecnologías y el multilingüismo. También deben garantizar un modelo educativo de calidad y de interés público asegurando el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos siguiendo los principios constitucionales. Se le permite añadir un complemento de educación específica de la comunidad a cada región. Y por último se promueve la integración de los individuos con necesidades educativas especiales.

Por otro lado, en los estatutos se mencionan los deberes de los padres a contribuir en la educación de los hijos, sobretodo la educación obligatoria.

Las competencias exclusivas que se enumeran son: la programación y creación de centros públicos y organización, régimen e inspección de los mismos; el régimen de becas y ayudas con fondos propios; evaluación y garantía de calidad del sistema educativo; la formación del personal docente y demás profesionales de la educación; la introducción de materia relativa a la comunidad. Por otro lado, los miembros de la comunidad educativa, como pueden ser profesores, alumnos, padres, pueden ser partícipes de los asuntos escolares y universitarios.

También se hace referencia a la organización de los servicios básicos, establece que la comunidad autónoma puede hacerse cargo de la organización y administración de los servicios relacionados con la educación y ejercer la tutela de las instituciones y entidades de esta materia. Además, les corresponde la competencia en expedición y homologación de títulos académicos y profesionales estatales.

Y por último, se habla de que la comunidad tiene que financiar los servicios educativos para alcanzar niveles similares a los que hay en el conjunto del Estado, siempre que haya un esfuerzo fiscal similar, y además deberá facilitar todos los datos e información oportunos a la Administración del Estado cuando esta lo precise.

Hay que añadir en los casos en los que hay lengua propia, también es competencia de las comunidades su enseñanza, y será su cometido normalizarla, como es el ejemplo de Cataluña, País Vasco, Navarra, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Galicia.

El caso de Ceuta y Melilla es algo particular respecto al resto de Comunidades, empezando porque son Ciudades Autónomas, y no comparten las mismas características que las Comunidades Autónomas. En los Estatutos de ambas ciudades apenas se hace referencia a la educación, ya que no gozan de la libertad de autogobernarse, o de tener competencias exclusivas como en el caso anterior. Lo único que pueden aportar a este servicio, es exponer a la Administración del Estado *las peculiaridades docentes a impartir en los centros*, ya no encontramos ningún apartado dedicado al servicio de la enseñanza en los Estatutos de estas ciudades.

A continuación, analizaré algunas competencias educativas especificando a qué nivel gubernamental corresponden. Además de la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y los Reales Decretos dedicados a la Educación, otra fuente que he seguido para especificar la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas es Medina (1981) y Viñao (1994)

4.1. EDUCACIÓN INFANTIL

La educación infantil, siguiendo la información que nos indica el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2016) en su página web, es la que reciben los niños de 0 a 6 años, que no es obligatoria, pero que actualmente en España es ya común que los niños la reciban, sobre todo, la educación dirigida a niños de 3 a 6 años, preescolar a partir de ahora.

En este apartado vamos a tratar la educación preescolar y las guarderías (de 0 a 3 años).

Empezamos hablando de la primera etapa de educación infantil. Las guarderías, desde la década de los 80 (1983-1986), es un servicio que se traspaso desde el Estado a cada Comunidad Autónoma. Por lo tanto, las competencias son exclusivas de las comunidades autónomas, aunque el Estado tiene que mantener el cumplimiento de los artículos de la Constitución española referentes a la educación.

Por otro lado, tenemos la educación preescolar que, como hemos nombrado anteriormente, está ya globalizada, y la mayoría de los niños españoles se matriculan en los cursos de esta educación desde los 3 a los 6 años. Por lo tanto podemos introducir esta fase de la educación en el apartado siguiente.

4.2. EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO

En este bloque incluimos tres tipos de educación, además de la educación preescolar del anterior apartado. Empezamos con la educación primaria, que es obligatoria y gratuita, se imparte a partir de los 6 años de edad y, por lo general, se termina a los 12 años, por lo tanto son seis cursos de educación primaria. A los 12 se empieza la educación secundaria, que se divide en cuatro cursos y es obligatoria hasta los 16 años. Dentro de los años de educación secundaria obligatoria podemos encontrar diversas ramas de educación más específica que tienen como objetivo encaminar a los individuos hacia una rama formativa o, en su caso, ayudar a finalizar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria con diferentes recursos. Por otro lado, tenemos el bachillerato, que se imparte en dos años, ordinariamente entre los 16 y 18 años de edad y tiene diferentes especialidades, entra dentro de la educación secundaria postobligatoria, no es obligatorio pero sigue siendo gratuito, como podemos encontrar en la información que nos facilita, en su web, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2016)

Desde 1999, todas las comunidades tienen la exclusividad en lo relativo a las competencias de educación no universitaria, que incluye este apartado que estamos comentando, pero siempre respetando lo que dicta la Constitución española en el artículo 27 y 149 que debe seguir siendo competencia del Estado.

Como podemos encontrar en los Estatutos de Autonomía de cada comunidad: “*corresponde a la comunidad autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión*”. Pero si queremos precisar más las competencias que han pasado a ser responsabilidad de las Comunidades Autónomas podemos nombrar la *elaboración, aprobación y ejecución de construcciones, instalaciones y equipamientos escolares*; todo lo relativo a las oposiciones para optar a una plaza para un puesto de trabajo en la educación pública del territorio de la comunidad; *inspecciones provinciales, orientación, educación especial...*

Por lo que quedan pocos elementos en manos del Estado, como la ordenación del sistema educativo, siendo el Estado el que define la escolaridad obligatoria; fija enseñanzas mínimas; garantiza que se conozca la lengua castellana dejando libertad a cada comunidad para que use y pueda tener conocimientos de sus valores lingüísticos; establecer el libro de escolaridad y que se obtenga al final de cada ciclo; la alta inspección, etc.

También hay competencias a las que se hará frente cooperando ambas administraciones, como pueden ser el mantenimiento del banco de datos; el intercambio de los datos necesarios para hacer informes o estadísticas; la cooperación para perfeccionar el profesorado, para investigar en la educación, etc.

Hay que matizar que las Administraciones locales tienen también su papel en el servicio de educación. Es su competencia, como está expuesto en la Ley 23/2013, de 27 de diciembre, mantener y conservar los edificios destinados a centros público de educación primaria, infantil o especial. Además, deben vigilar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria. También tienen que cooperar con la Administración Educativa a través de los centros asociados a la Universidad Nacional de Educación a Distancia; colaborar a la hora de obtener terrenos para la construcción de centros docentes. El equipamiento escolar como mobiliario, materiales didácticos, equipamiento de comedores también es competencia local. Las entidades locales, también cooperan, principalmente, prestando

los servicios de comedor y de transporte escolar, y con actividades extraescolares como nos indica el Ministerio de Educación (2012)

4.3.ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

Las Comunidades Autónomas también se hacen cargo de los servicios y funciones de la formación profesional de primero y segundo grado, las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, institutos de orientación educativa y profesional, de la educación permanente de adultos y de las escuelas hogar.

También pasan a ser de su competencia, las Escuelas oficiales de idiomas y los conservatorios de música.

Y con ello la regulación y administración en toda su extensión, como he citado antes.

El Estado seguirá fijando *los requisitos de acceso, la regulación de las condiciones para la obtención, expedición, y homologación de títulos académicos*, y demás competencias nombradas en el apartado anterior relativas a estos tipos de educación.

4.4. EDIFICIOS E INSTALACIONES

En el momento que se hace el traspaso de la educación del Estado a las comunidades, también se hace traspaso de la titularidad administrativa y, en su caso, propiedad y derechos sobre edificios e instalaciones de todos centros públicos, exceptuando los que son competencia local, dentro del territorio de cada comunidad autónoma que eran propiedad el Estado antes del traspaso efectuado.

Por lo tanto también deben hacerse cargo de mantenimiento o, si es preciso, de efectuar las mejoras necesarias para garantizar la prestación del servicio.

Cuando hablamos de edificios e instalaciones, nos referimos a centros docentes pero también a comedores, transporte, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares, guarderías, centros pilotos y ordinarios, centros rurales de innovación, etc.

4.5. LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Como ya sabemos, la educación ha sido traspasada a las Comunidades Autónomas en toda su extensión, por ello la universidad no se queda fuera. La educación universitaria comenzó a transferirse a las Comunidades Autónomas más tarde que la no universitaria. Efectivamente, las primeras regiones en asumir esta competencia fueron País Vasco, Comunidad Valenciana y Cataluña, como se aprecia en el gráfico 4.2, la primera etapa de trasvases de esta materia fue en los años 1985, 1986 y 1987. La segunda fase tuvo lugar en los años 1995 y 1996, cuando todas las comunidades asumieron la educación universitaria.

En la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se especifican aquellas funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas, cuáles se reservan al Estado y las que comparten ambas administraciones. También en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se establece que los planes de estudios universitarios y los precios públicos y derechos son autorizados y fijados por las Comunidades Autónomas.

Además, tenemos cada Real Decreto, correspondiente a cada una de las Comunidades Autónomas, donde se concreta lo especificado en la Ley Orgánica anterior.

Como principales funciones que se traspasan a las comunidades están todas las relacionadas con la creación, mejoría, o incluso supresión de facultades, escuelas técnicas superiores... todo tipo de centros universitarios. También se deben encargar de *la gestión de las exenciones parciales o totales del pago de las tasas académicas*.

Y por supuesto, en cada comunidad, se traspasa la Universidad o Universidades que estén en su territorio: la universidad de Zaragoza en Aragón, la Universidad de Oviedo en Asturias, por ejemplo.

Queda reservado para el Estado el garantizar la igualdad, como dicta el artículo 149.1.1^a de la Constitución Española, la regulación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, además de otras funciones que se le atribuyen en la Ley Orgánica de reforma universitaria.

Las funciones compartidas entre las dos administraciones son el traspaso de información estadística de ambas, y asegurar la prestación homogénea y eficaz del servicio.

4.6. BECAS

Corresponde a las Comunidades Autónomas *establecer un régimen de becas y ayudas con fondos propios*, además es *competencia compartida el establecimiento de becas y ayudas estatales*, en materia de Educación no universitaria. Por lo tanto, aunque el gobierno tenga que establecer las bases y criterios para garantizar la igualdad en todo el territorio español, las comunidades tienen la libertad de poder usar sus fondos propios para dar promoción y apoyo al estudio.

En el caso de la educación Universitaria, como nos dicta el artículo 26.3 de la Ley Orgánica de la Reforma universitaria, está en manos del Estado y de las Comunidades Autónomas *instrumentar una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, con el objeto de que nadie quede excluido de su estudio por razones económicas*.

4.7. RESULTADOS

Una vez analizado cómo deben estar repartidas las competencias en el servicio de educación, y exponer de qué manera se reparten en España, podemos comprobar que el reparto efectuado en el país sigue las normas de la teoría. En un enfoque general, las competencias relacionadas con la función de redistribución y de estabilización, junto con aquellas que afectan al conjunto de la población y que tienen la naturaleza de bien o servicio público nacional, son responsabilidad del nivel central, puesto que de esta manera se pueden prestar de manera más eficiente. En cambio, las competencias específicas relacionadas con la prestación de bienes o servicios públicos regionales o locales, son cubiertas por los niveles subcentrales, ya sean las Comunidades Autónomas o las localidades, que es la manera de que los individuos reciban el servicio más eficientemente.

Esa distribución de competencias ha tenido algunas consecuencias positivas sobre la prestación del servicio educativo. Como recoge López Laborda (2011), Esteller y Solé (2005) encuentran que los gobiernos regionales conocen y se adaptan mejor que el gobierno central a las necesidades en infraestructuras educativas y de carreteras. Bonal et al. (2005), encuentran evidencia de que la descentralización ha conducido a una mayor experimentación e innovación en la gestión del servicio educativo. Salinas y Solé (2009) concluyen que la descentralización en España ha tenido un impacto positivo

en los resultados educativos, siendo más acusado el efecto para las comunidades más ricas. Esto tiene su lado positivo y negativo, ya que puede dar lugar a una situación, como dice Pérez Esparrells (2012), de diferencias entre regiones, lo que puede afectar a la igualdad de condiciones entre territorios o, por ejemplo, como indica Lacasa (2009), los niveles de exigencia son cada vez más dispares entre las Comunidades Autónomas.

5. COMPARACIÓN INTERNACIONAL

En esta sección se va a exponer la experiencia de otros países en relación con la provisión del servicio de educación, siguiendo a Sevilla (2013) para compararla con el caso de España.

Para hacernos una idea de cómo es la distribución de las competencias en nuestro país, podemos tomar como referencia el porcentaje del gasto público de educación básica (no universitaria) que corresponde a cada nivel según el gráfico 5.1: un 14% el nivel central, un 80% el nivel regional y un 6% el nivel local. En el caso de la educación universitaria, según el gráfico 5.2, hay una ligera variación siendo dichos porcentajes, 18%, 81% y 1% respectivamente.

Ahora analizaré los diferentes países, divididos en bloques según sus propias características y comparando con España al final de cada uno de ellos.

Primero, Argentina y México, que son sistemas con escasa autonomía de financiación y no tienen mecanismos de nivelación.

Argentina es un país integrado por 23 provincias más un Distrito Federal. La educación básica es competencia de las provincias siendo un 96% del gasto público en enseñanza responsabilidad de estas, además también se encargan de la regulación del régimen municipal de educación primaria. Por lo tanto, se puede decir que la educación primaria es competencia de las provincias, dejando que el nivel central y el municipal no tengan gran capacidad de intervención, siendo responsables tan solo de un 2% cada nivel. La educación universitaria, está más repartida entre el nivel central y las provincias, haciéndose cargo de un 76% y 24% respectivamente, y dejando al nivel local sin ninguna responsabilidad sobre esta materia.

En el caso de México, hay 31 estados más un distrito federal. La distribución de competencias es difuminada y la mayoría son compartidas por los tres niveles. Aunque

el nivel federal, el estatal y el municipal tengan competencias, el gasto público del servicio educativo recae principalmente en los Estados en un 73%, y en menor medida en el nivel central con un 27%, el nivel local no tiene ninguna responsabilidad de gasto público sobre el servicio. En cambio en la educación universitaria, es al contrario, un 79% del gasto en educación recae sobre el nivel central y sobre el estatal un 21%, el nivel local no presenta ningún cambio.

Estos dos países muestran varias similitudes con España. También comparten que la educación básica recae principalmente en el nivel regional, aunque Argentina está más acentuada, seguido por España y después México, que le da mayores competencias al estado central. En el caso de la educación universitaria encontramos mayores diferencias, siendo más similares Argentina y México, aumentando la dedicación del nivel central al gasto público destinado a la educación y en cambio, España apenas presenta diferencias con la educación básica, por lo tanto la diferencia con España es muy grande.

Seguimos con dos países con sistemas con escasa autonomía financiera y con mecanismos de nivelación.

Alemania, es uno de ellos, está compuesto por 16 estados llamados Länder. En este caso, el nivel central legisla y los estados aplican y gestionan las leyes. El servicio de Educación de este país es competencia exclusiva de los Estados, correspondiéndoles un 72% del gasto educativo, mientras que al nivel central es un 6% y el local un 20%. En la educación universitaria, pertenece a los estados un 78%, y los porcentajes de los otros niveles se intercambian, siendo un 22% el del nivel central y un 2% el del local.

Otro país de este grupo es Australia, dividido en 6 estados y 2 territorios (8 estados). El servicio de educación es una competencia compartida por los tres niveles, siendo los gobiernos estatales los que cubren el mayor gasto, un 95% en la enseñanza básica, dejando el resto en manos del nivel central. En la educación universitaria es el nivel central el que cubre el 92% del gasto, y el resto los gobiernos estatales.

Comparando con España, Alemania sigue una estructura similar, ya que el mayor porcentaje de gasto público es responsabilidad del nivel regional en ambas enseñanzas. En el caso de Australia, en la educación básica, se asemeja en que el nivel regional es el que mayor peso tiene aunque en este país con un mayor porcentaje de gasto público en

este nivel, pero se diferencia en que el nivel local no participa en dicho porcentaje. Otra diferencia con España es que en la educación universitaria es el nivel central el que aporta el mayor porcentaje, por lo tanto, no coincide con el caso español.

Por otro lado, tenemos sistemas federales sin mecanismos de nivelación, como son EEUU y Brasil.

EEUU es una república federal con 50 estados y un distrito, además de 89.004 gobiernos locales. Todos los niveles tienen competencias en el servicio de educación, pero destacan el nivel estatal y local, siendo este último el que se hace cargo de la mayor parte de los gastos educativos, alrededor de 98% en educación básica, dejando el resto al nivel regional. Cuando hablamos de la educación terciaria, es decir la universidad, el gasto está más repartido entre los tres niveles, 49% central, 39% estatal y 12% el local.

En este bloque, también tenemos a Brasil, con 26 estados y un distrito federal. En este país, los tres niveles tienen alguna competencia en educación, repartidos en la Educación básica entre los estados y municipios con un 45% del gasto cada uno; en cambio en educación universitaria es el centro quien mayor porcentaje arrastra 74%, y el nivel regional con un 25%.

En este caso, hay bastantes diferencias si comparamos con España, ya que no comparten la distribución de competencias en la educación básica, ya que EEUU le da más peso al nivel local y en Brasil está más repartido, y en la educación universitaria Brasil le da más peso al nivel central y EEUU tiene una distribución más repartida que en el caso español.

Ahora hablamos de sistemas federales con nivelación, que son Canadá y Suiza.

Canadá tiene 10 provincias y 3 territorios, que son considerados como provincias, donde la educación en general es competencia exclusiva de las provincias, que asume un 90.9% del gasto educativo, el nivel central un 8.7%, dejando el 0.4% restante al nivel local.

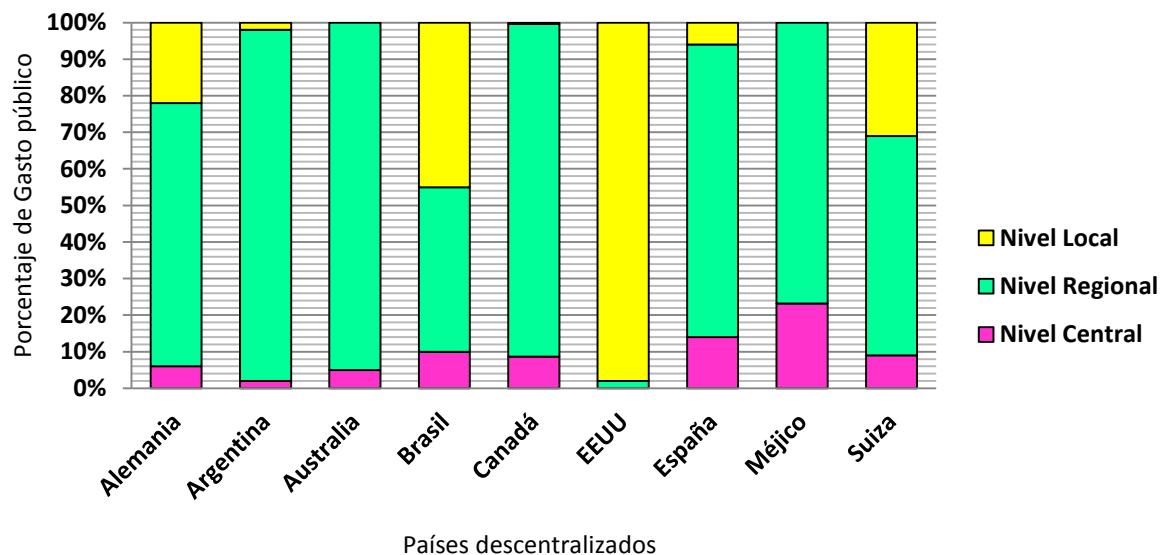
En el caso de Suiza, con 26 cantones (20 cantones y 6 semicantones) y 2.636 comunas (nivel local). La confederación, como nivel central, establece leyes pero la responsabilidad, es decir, la competencia exclusiva en educación obligatoria y media es

de los cantones, compartida con las comunas, dedicando un 60% y 31% del gasto público respectivamente. En la educación superior, en cambio, es competencia exclusiva del nivel central, perteneciéndole el 98% del gasto en educación. En nivel regional se hace cargo del 2% restante, y el nivel local no tiene ninguna responsabilidad en la educación universitaria.

Estos países presentan alguna similitud con España. En primer lugar Canadá sigue la misma tendencia que nuestro país ya que es el nivel regional el que soporta mayor gasto público educativo en ambas enseñanzas. Suiza en cambio, solo se asemeja en la educación básica en que es el nivel regional el que mayor porcentaje soporta, sin embargo en la enseñanza universitaria no sigue la misma tendencia ya que es el nivel central el que lo soporta.

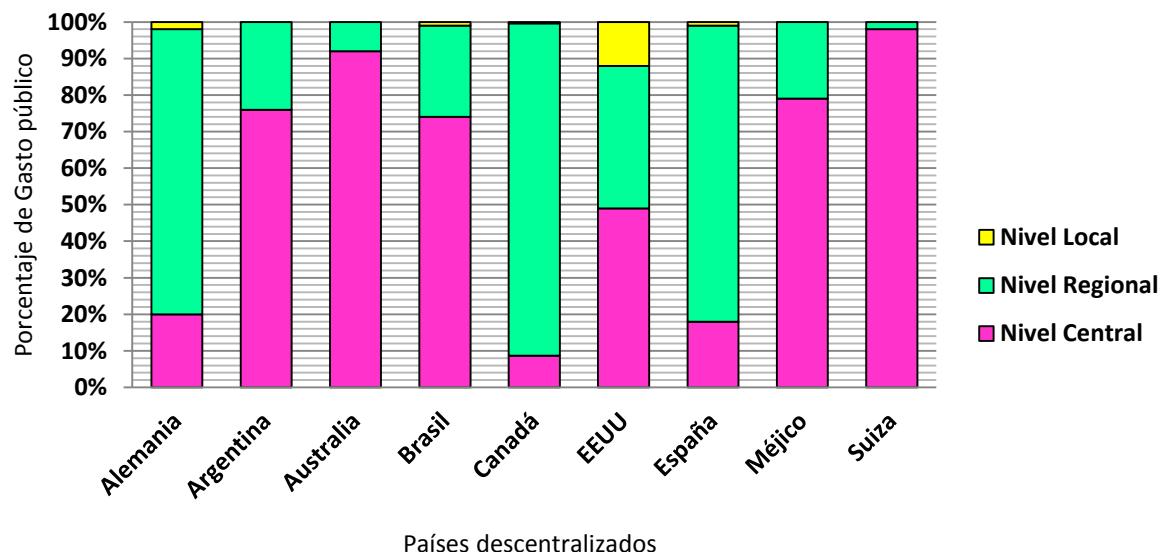
Se puede ver las similitudes y diferencias que analizadas anteriormente entre los distintos países descentralizados y España en los gráficos 5.1 y 5.2

Gráfico 5.1: Porcentaje de Gasto público que dedica cada nivel de gobierno al sistema de educación no universitaria (2013)



Fuente: Elaboración propia a partir de OCDE (2016)

Gráfico 5.2: Porcentaje de Gasto público que dedica cada nivel de gobierno al sistema de educación universitaria (2013)



Fuente: Elaboración propia a partir de OCDE (2016)

Observando los gráficos 5.1 y 5.2 podemos extraer algunos resultados generales. En lo que respecta a la educación no universitaria mayoritariamente es el nivel regional el encargado de prestar ese servicio, con la excepción de EEUU. Por lo tanto, España sigue esa tendencia, ya que son las Comunidades Autónomas (nivel regional) las que se encargan de prestar la educación básica.

En el gráfico 5.2 observamos que por regla general, el nivel central es el que se encarga de la educación universitaria, perteneciéndole el mayor porcentaje de gasto en esta educación, con excepción de Alemania, Canadá y España, países en los que es una competencia regional.

6. CONCLUSIONES

En este trabajo de Fin de Grado se ha analizado la distribución de las competencias en el servicio de Educación que hay en España. En primer lugar, comparando con la Teoría del Federalismo Fiscal y obteniendo las similitudes que presentan. En segundo lugar, se ha realizado la comparación con otros países descentralizados.

Los resultados que se han podido obtener son los siguientes. Al analizar cómo debería estar repartido el servicio de educación, se comprueba que ninguno de los extremos, totalmente centralizado o todo lo contrario, es una opción eficiente. Por ello, hay que hacer una elección mixta, que consiste en combinar un sistema de gobierno centralizado y un sistema de gobierno descentralizado. Esta opción es la que España sigue.

España se ajusta a las recomendaciones de la Teoría del Federalismo Fiscal, ya que cada nivel de gobierno tiene la competencia del servicio de educación que le corresponde, según a qué función (redistribución, estabilización, asignación) afecta. Además, se ha comprobado que la descentralización ha generado unos resultados más favorables que cuando el sistema estaba centralizado totalmente. Aunque tengo que apuntar que he encontrado dificultades a la hora de buscar cuáles han sido los resultados de la descentralización del servicio de educación.

Comparando con otros países descentralizados, vemos que hay diferentes maneras de seguir una distribución repartida entre los diferentes niveles de gobierno, pero en general, la educación no universitaria es responsabilidad de niveles subcentrales, principalmente del nivel regional; y la educación universitaria del nivel central. Este sería un tema interesante para hacer una extensión del trabajo, observar los resultados que ha generado en cada país la distribución de competencias mixta y comparar cuál sería más eficiente y equitativa a la hora de prestar el servicio de educación.

BIBLIOGRAFIA

- **Albi Ibáñez, E; González-Páramo, J. M.; Zuribi, I (2000, 2004):** *Economía pública I*, Barcelona: Ariel S.A
- **Bonal, X.; X. Rambla; E. Calderón y N. Pros (2005):** “La descentralización educativa en España. Una mirada comparativa a los sistemas escolares de las Comunidades Autónomas”, *Colecció Estudis, 18, Barcelona: Fundació Pi i Sunyer.*
- **Constitución española.** (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978).
- **CEOE, Departamento de Asuntos Económicos y Europeos, Servicio de Estudios (2016):** *El traspaso de competencias en el sector público*, formato electrónico. http://www.ceoe.es/es/informes/Actividad_Economica/el-traspaso-de-competencias-en-el-sector-publico
- **Esteller, A. y A. Solé (2005):** “Does decentralization improve the efficiency in the allocation of public investment? Evidence from Spain”, *Documents de Treball de l'IEB 2005/5*, Barcelona: Institut d'Economia de Barcelona.
- **Foces Gil, J.A (2015):** *Política y administración de la educación en el estado autonómico (1978-2014). Desigualdades regionales y cohesión del sistema educativo*. Tesis doctoral, no publicada.
- **OCDE (2016):** *Panorama de la Educación 2016*.
http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/education/education-at-a-glance-2016_eag-2016-en#page234
- **Lacasa, J.M. (2009):** “Los niveles de fracaso escolar como medida de las desigualdades educativas por Comunidades Autónomas en España”, *Papeles de Economía Española*, nº 119, pp. 99-124.
- **Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación**
- **Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.**
- **López Laborda, J. (2011):** "Beneficios y costes del Estado autonómico", *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, nº 1, pp. 34-42.
- **Medina Rubio, R (1981):** “La distribución de competencias, en materia de educación, entre el Estado y las Comunidades autónomas”, *Aula Abierta nº 31*: pp. 71-85.

- **Ministerio de Educación (2012):** *Guía de la concejalía de Educación, Adaptación y actualización de GUIA DEL CONCEJAL, FEMP-2008.* Manual de consulta. <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/guia-de-la-concejalia-de-educacion-manual-de-consulta-2012/educacion-espana-municipios/15095>
- **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2016):** Página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Obtenido de <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/estudiantes.html>.
- **Oates, W. E. (1972):** *Fiscal Federalism*, Nueva York: Harcourt Brace Jovanovich; versión española, Federalismo fiscal, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1977.
- **Pérez Esparrells, C y Morales Sequera, S (2012):** “La descentralización de la enseñanza no universitaria en España: análisis de convergencia desde la perspectiva del gasto”, *Presupuesto y Gasto público* nº 67: pp. 137-160
- **Rosen H. S. (2007) :** *Hacienda Pública*, Madrid: Mc Graw Hill
- **Sevilla Segura, J. V. (2013):** *Lecciones sobre Financiación Pública de Estados Descentralizados*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- **Salinas, P. y A. Solé (2009):** “Evaluating the effects of decentralization on educational outcomes in Spain”, *Documents de Treball de l'IEB 2009/10*, Barcelona: Institut d'Economia de Barcelona.
- **Viñao Frago, A. (1994):** “Sistemas educativos y espaciados de poder: teorías, prácticas y usos de la descentralización en España”, *Revista Iberoamericana de Educación*, nº 4 pp. 29-54.

ANEXO

REALES DECRETOS DE TRASPASO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN, NO UNIVERSITARIA Y UNIVERSITARIA, DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

- **Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre** sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad autónoma de Andalucía en materia de educación.
- **Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre** sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 2081/1999 de 30 de diciembre**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre** sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio** sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-León en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 2809/1980, de 3 de diciembre**, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.

- **Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1763/1983, de 24 de julio**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 938/1999, de 4 de julio**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre** sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de 1 País Vasco en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana en materia de enseñanza no universitaria.
- **Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades.
- **Real Decreto 96/1996, de 26 de enero**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades.
- **Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Universidades.

- **Real Decreto 2243/1996, de 18 de octubre**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Islas Baleares en materia de Universidades.
- **Real Decreto 2802/1986, de 12 de diciembre**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Canarias en materia de Universidades.
- **Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad autónoma de Cantabria en materia de Universidades.
- **Real Decreto 324/1996, de 23 de febrero**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Universidades.
- **Real Decreto 907/1995, de 2 de junio**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Universidades.
- **Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Universidades.
- **Real Decreto 634/1995, de 21 de abril**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.
- **Real Decreto 1754/1987, de 18 de diciembre**, sobre el traspaso de la Comunidad Autónoma de Galicia de los Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios en materia de Universidades.
- **Real Decreto 95/1995, de 26 de enero**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades.
- **Real Decreto 942/1995, de 9 de junio**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades.
- **Real Decreto 948/1995, de 9 de junio**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado de la comunidad autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

- **Ley Foral 8/1987, de 21 de abril**, la creación de la universidad pública de Navarra
- **Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades.
- **Real Decreto 2633/1985, de 20 de noviembre**, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad autónoma de la Comunidad de Valencia en materia de Universidades.
- **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.